



EYCA TAX ALERT

**Proyecto de Ley de Solidaridad
Tributaria (Expediente N° 18.261)**

Noviembre, 2011

Agenda

- Estado Actual
- Reformas al Impuesto sobre las Utilidades
- Reformas al Impuesto Único al Salario
- Nuevas Reglas sobre Ingresos Provenientes de Bienes Muebles e Inmuebles y Ganancias de Capital
- Reformas al Impuesto sobre Remesas al Exterior
- Renta Mundial sobre Rentas Pasivas
- Reformas al Impuesto General sobre las Ventas (IVA)
- Reformas a Otros Impuestos



Estado Actual

- ▶ El Procedimiento de Vía Rápida (Artículo 208-bis) ha sido aprobado para propósitos de debatir y votar el proyecto propuesto.
- ▶ Una Subcomisión Legislativa actualmente está revisando el proyecto y realizando cambios a la legislación propuesta.
- ▶ Este proyecto debería de estarse votando por primera vez a mediados de diciembre o en los primeros días del mes de enero 2012.
- ▶ Si el proyecto es aprobado, será enviado a la Sala Constitucional (que forma parte de la Corte Suprema de Justicia Costarricense). Los magistrados de la Corte Suprema tendrán el plazo de un mes para revisar el texto y determinar si la legislación propuesta es o no acorde con la Constitución Política Costarricense y si la legislación fue o no aprobada de conformidad con los Procedimientos Constitucionales.
- ▶ Si la Sala Constitucional aprueba la legislación propuesta, el proyecto será sometido a una segunda y final votación.
- ▶ Si el proyecto es aprobado en esta segunda votación, debe de ser aprobado por el Presidente de la República y publicado en el diario oficial La Gaceta para entrar en vigencia.
- ▶ Ciertas normas podrían incluir transitorios.



Reformas al Impuesto sobre las Utilidades



Reformas al Impuesto Sobre las Utilidades

- ▶ **Revaluación de Activos:** El texto propuesto permitiría a las compañías revaluar sus activos fijos anualmente de conformidad con un índice de inflación anual. La nueva base podría ser usada para calcular el gasto por depreciación para efectos del impuesto sobre las utilidades.
- ▶ **Ingreso No Gravable:** Los siguientes rubros están excluidos del impuesto sobre las utilidades:
 - ▶ Dividendos y otras distribuciones de beneficios recibidos que estén gravados bajo el nuevo capítulo de ingresos provenientes de bienes muebles e inmuebles y ganancias de capital.
 - ▶ Dividendos y otras distribuciones de beneficios que provengan de títulos que formen parte de la actividad lucrativa de la compañía siempre y cuando la compañía desarrolle una actividad lucrativa.
 - ▶ Ganancias de capital gravadas bajo el nuevo capítulo de ingresos provenientes de bienes muebles e inmuebles y ganancias de capital, salvo aquellas ganancias derivadas de bienes que forman parte de la actividad del contribuyente o cuando dichas ganancias constituyan parte de la actividad habitual del contribuyente.



Reformas al Impuesto Sobre las Utilidades

- ▶ **Gastos Deducibles:** Las siguientes reformas son realizadas respecto de los gastos deducibles:
 - ▶ Deducción de pérdidas en los siguientes tres años (independientemente de la actividad del contribuyente). La regla aclara que las pérdidas no podrán ser utilizadas para compensar la parte del ingreso gravable del contribuyente que sea hayan originado en ganancias por la transferencia de activos que hayan sido adquiridos en un período de doce meses.
 - ▶ Las donaciones podrán ser consideradas gastos deducibles, cuando no excedan el 10% de la renta neta del contribuyente (antes de deducir dichas donaciones).



Regla de Subcapitalización

En resumen:

- Regla general: No es deducible el gasto por interés que supere 40% de la renta neta del contribuyente (excluyendo el gastos por interés).
- Excepción: Si la relación de deuda patrimonio del contribuyente se encuentra por debajo de 3:1, no aplica la regla general.



Reglas de Precios de Transferencia

- ▶ Aplicación del Principio de Libre Competencia en transacciones entre partes relacionadas.
- ▶ Las reglas son aplicables solamente cuando la valoración acordada entre las partes resulta en una menor tributación en Costa Rica o un diferimiento de impuestos.
- ▶ Las reglas aclaran que la Administración Tributaria podrá aplicar el Principio de Sustancia Sobre Forma junto con las Reglas de Precios de Transferencia para recharacterizar y recalificar las operaciones realizadas entre partes relacionadas cuando la forma jurídica y el valor acordado no sean consistentes con el Principio de Libre Competencia.
- ▶ En resumen, las partes son consideradas relacionadas cuando:
 - ▶ Una parte controle a la otra o posea al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.
 - ▶ 5 o menos personas controlen ambas partes y posean (directa o indirectamente) al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
 - ▶ Ambas partes sean parte de una misma “unidad de decisión”. Reglas específicas aplican cuando dos partes se considera que sean una única unidad de decisión (por ejemplo cuando una sociedad posea la mayoría de los derechos de voto, tenga el derecho de nombrar la mayoría de los directores, etc.).
 - ▶ Reglas específicas aplican para propósitos de computar participaciones entre miembros de familias.



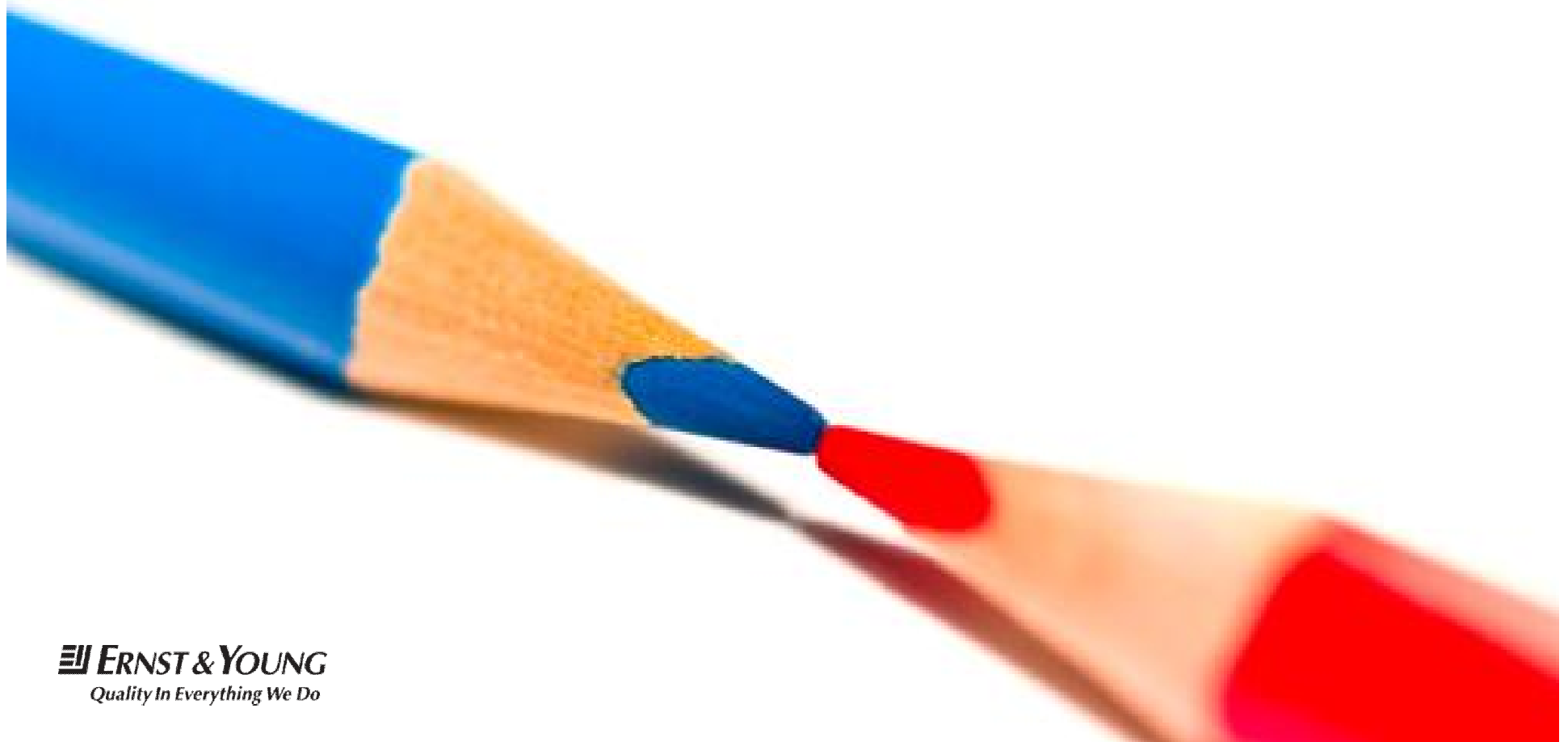
Reformas Respecto de Personas Físicas con Actividades Lucrativas

Reforma en la escala de tarifas (aplica sobre el ingreso anual neto):

- ▶ Los primeros CRC 4.800.000 (aprox. USD \$9,400) estarían exentos.
- ▶ Los siguientes CRC 4.000.000 (aprox. USD \$7,800) estarían sujetos a una tarifa de 15%.
- ▶ Los siguientes CRC 4.000.000 (aprox. USD \$7,800) estarían sujetos a una tarifa de 25%.



Reformas al Impuesto al Salario



Reformas al Impuesto al Salario



- ▶ Cambio en la Tabla Progresiva (aplicable sobre la compensación bruta mensual recibida): Los actuales escalones de 0%, 10% y 15% se mantienen, y se agrega un nuevo escalón de 20% para montos en exceso de CRC 4.000.000 (aprox. USD \$7,800).

Nuevas Reglas sobre Ingresos Provenientes de Bienes Muebles e Inmuebles y Ganancias de Capital



Reglas de Ganancias de Capital

- ▶ **Hecho Generador:** Renta de fuente costarricense derivada del capital y ganancias de capital provenientes de bienes o derechos propiedad de los contribuyentes y que no estén afectos al impuesto a las utilidades o al impuesto sobre remesas al exterior.
- ▶ **Materia Imponible:** Rentas provenientes de bienes inmuebles, rentas provenientes de bienes muebles y ganancias de capital.
- ▶ **Tarifa:** 15%.
- ▶ **Declaraciones:** Las declaraciones de este impuesto deberán de ser presentadas mensualmente.



Ingreso Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles

Rentas de Bienes Inmuebles

Las provenientes de:

- Arrendamiento.
- Subarrendamiento.
- Constitución o Cesión de derechos de uso y usufructo de bienes inmuebles.

Rentas de Bienes Muebles

- Préstamos de cualquier clase.
- Arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión derechos de uso o usufructo de bienes muebles.
- Rentas vitalicias derivadas de inversiones y rentas derivadas de contratos de seguros.
- Dividendos y otras distribuciones de renta disponible.

Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital

- ▶ Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente, como resultado de cualquier alteración en la composición de ese patrimonio son consideradas ganancias de capital y pérdidas de capital.
- ▶ No se considerará que existe alteración en la composición del patrimonio, cuando el contribuyente transfiera propiedades a un fideicomiso pasivo (por ejemplo, fideicomisos usados como colateral).
- ▶ Reducciones de capital: se considerará que no existe ganancia de capital ni pérdida de capital cuando un contribuyente reduzca su capital y lo devuelva a su accionista (s).
 - ▶ Sin embargo, si el contribuyente tiene utilidades retenidas, cualquier distribución a sus accionistas se considerará una distribución de dividendos hasta que dichas utilidades retenidas se reduzcan a cero.



Ganancias y Pérdidas de Capital

- ▶ Ganancias provenientes de la transferencia de acciones y de otros títulos de participación en una entidad jurídica, no serán consideradas como tales cuando la inversión haya sido registrada como una inversión permanente, siempre y cuando el transmitente sea un contribuyente del impuesto sobre las utilidades.
- ▶ **Reorganizaciones Corporativas**
 - ▶ En casos en que ocurran reorganizaciones corporativas por distintos mecanismos, como la compra de acciones, aportes de capital en especie, fusiones, escisiones, compra del establecimiento mercantil, etc., ganancias provenientes de esas reorganizaciones podrían estar exentas por medio de normas que serán establecidas reglamentariamente, con base en los principios de neutralidad fiscal, continuidad del negocio siempre que haya una razón de negocio válida para la reorganización.
 - ▶ En todos los casos cubiertos por esta regla, se mantendrá el costo histórico de los bienes transmitidos.



Exenciones



Algunas de las exenciones más relevantes son las siguientes:

- ▶ Distribución de dividendos a los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades.
- ▶ Ganancias de capital obtenidas por contribuyentes del impuesto sobre las utilidades en la transferencia de acciones (cuando estas ganancias no se consideren derivadas de la actividad habitual del contribuyente) no serán consideradas como tales hasta el monto de las utilidades retenidas de la entidad transferida.
- ▶ Cuando una entidad legal recibe un dividendo que no está exento de este impuesto, las subsiguientes distribuciones de esos beneficios realizadas por el contribuyente a sus accionistas no son consideradas gravables.
- ▶ Ganancias de capital generadas por un individuo en la transferencia de su vivienda.
- ▶ Herencias y donaciones recibidas.

Renta Imponible

Renta de Bienes Inmuebles

- ▶ La renta imponible es la renta bruta de bienes inmuebles menos un 15% fijo de deducción.
- ▶ Los contribuyentes con al menos un empleado podrán optar por no tributar bajo este capítulo y elegir tributar sus rentas provenientes de bienes inmuebles bajos las reglas del impuesto sobre las utilidades.

Renta de Bienes Muebles

- ▶ Renta bruta derivada de propiedad mueble.

Ganancias de Capital

- ▶ El ingreso gravable es la diferencia entre el costo de los bienes transferidos y la compensación bruta recibida a cambio.
- ▶ En ciertos casos cuando no haya contraprestación recibida a cambio de la transferencia, se utilizará el valor justo de mercado de los bienes.

Reforma al Impuesto sobre las Remesas al Exterior



Reforma al Impuesto sobre las Remesas al Exterior

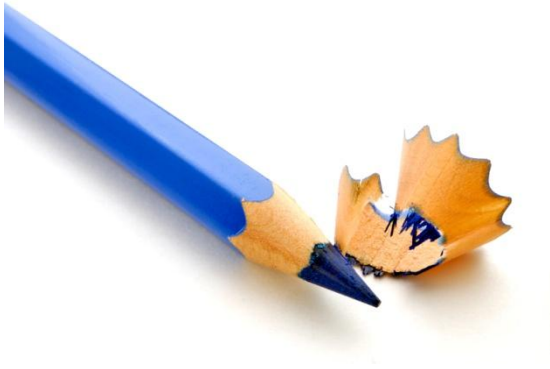
- ▶ Una única tarifa de impuesto de retención de 15% aplicará a cualquier pago de fuente costarricense realizado a no residentes independientemente del tipo de pago realizado (a diferencia de las diferentes tarifas que aplican actualmente dependiendo del tipo de pago realizado).
- ▶ Las siguientes son las únicas excepciones a la regla:
 - ▶ Por el transporte y las telecomunicaciones: 5.5%.
 - ▶ Los seguros y pagos relacionados: 5.5%.
 - ▶ Por los sueldos, salarios y servicios profesionales: 20%.



Artículo 61 Exención sobre Remesas al Exterior

Esta sección es derogada, en consecuencia las Autoridades Tributarias no podrán otorgar más esta exención.

No se propone la aplicación de transitorios.



Artículo 59 Exención sobre Remesas al Exterior por pagos de Intereses

Esta sección es derogada, en consecuencia el pago de intereses y otros gastos financieros a bancos calificados no estarán exentos de impuestos de retención.

Se otorgará un período transitorio de 6 meses durante el cual dichos pagos continuarán exentos de impuestos de retención.





Renta Mundial de Ingresos Pasivos

Renta Mundial de Ingresos Pasivos

- ▶ En resumen, aplicaría el principio de renta mundial para las rentas consideradas “rentas pasivas”.
- ▶ Dividendos, intereses, regalías, rentas derivadas de bienes inmuebles y ganancias de capital serán gravadas cuando provengan de bienes que no sean considerados parte de las actividades lucrativas del contribuyente.
- ▶ Este impuesto se generaría cuando esas rentas: (i) se “satisfagan” al beneficiario o; (ii) se acrediten a bancos o entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, SUGEF.
- ▶ Los contribuyentes pueden utilizar los impuestos pagados en el exterior (hasta un 15%) como deducción de su ingreso local como un mecanismo para evitar la doble imposición.

Reformas al Impuesto General Sobre las Ventas (IVA)

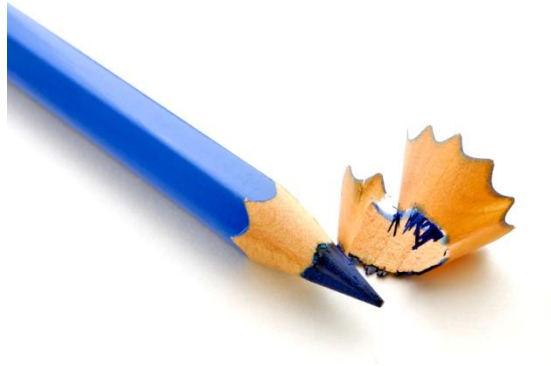
- ▶ El Impuesto General Sobre las Ventas cambia a un Impuesto al Valor Agregado aplicable a todos los bienes y servicios (algunas exenciones podrían aplicar)
- ▶ Nueva Tarifa: 14%. Aplican ciertas tarifas diferenciadas según tipo de bienes y servicios (e.g., servicios de educación, canasta básica, etc.).
- ▶ Créditos disponibles para el IVA pagado en la compra o importación de cualquier bien o servicio necesario para producir bienes o servicios gravados (a diferencia a la norma actual en la que solamente el IVA pagado en la compra de bienes y servicios físicamente incorporados son acreditables).
- ▶ Reglas de proporcionalidad para la compra de bienes y servicios utilizados para producir bienes y servicios gravados y no gravados.




Otras Reformas

Otras Reformas

- ▶ El impuesto a la transferencia de bienes inmuebles se incrementa de un 1,5% a un 3%.
- ▶ El impuesto a la transferencia de bienes muebles (incluyendo vehículos) se incrementa de un 2,5% a un 3%.
- ▶ La tarifa del impuesto selectivo de consumo aplicable a la importación de ciertos vehículos “de lujo” se incrementa en 10 puntos porcentuales por cada partida arancelaria.
- ▶ Impuesto a vehículos de lujo: Propietarios de vehículos de lujo (valor tributario superior a 57 salarios base), deberán pagar una tarifa incremental de 50% de la tarifa establecida en el artículo 9 de la ley N° 7088 (Impuesto a la Propiedad de vehículos).





El *Tax Alert de Ernst & Young* es una actualización realizada para comunicar los últimos acontecimientos en la legislación tributaria en Centroamérica y República Dominicana. Su objetivo no es servir como asesoría legal o fiscal. No debe de ser considerado como comprensivo ni suficiente para la toma de decisiones, ni debe de ser utilizado en lugar de asesoría profesional. Ninguna firma miembro de Ernst & Young Global Limited (EYGL) o Ernst & Young International Limited (EYI) o EYGL o EYI acepta responsabilidad por ninguna pérdida como consecuencia de cualquier acción tomada o no tomada por cualquier persona basada en esta publicación.

Ernst & Young, S. A.

**Edificio Meridiano, Piso 2
25 metros Sur del Centro
Comercial Multiplaza, Escazú,
San José, Costa Rica**

**P.O.Box 48-6155
Tel.: (506) 2208-9800**